MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Informe Comité de Reevaluación
CONTRATACION DIRECTA Nº 21/2012 "ADQUSICION DE MUEBLES Y ENSERES"
ID Nº 245.226

Señora
DRA. ROCIO VALLEJOS, Directora General
Dirección General de Migraciones

Por la presente nos dirigimos a usted, a los efectos de presentar el Informe de Evaluación, correspondiente al Concurso de Ofertas mencionada en el punto de referencia, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el **artículo 26°** de la ***Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*** y sus modificaciones y reglamentaciones.

Al respecto, nuestro informe es el siguiente:

DETALLE DEL LLAMADO

CATEGORIA DEL BIEN	Adquisición de Equipos de Oficina y Computación
NUMERO DEL PAC	**245.226**
TOTAL DEL PAC	Gs. 127.220.000
CDP AÑO 2012 Nº 376/2012	Gs. 127.220.000
NOMBRE DEL LLAMADO	Adquisición de Muebles y Enseres
MODALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa
FORMA DE ADJUDICACION	Por Lote
DURACION DEL CONTRATO	60 días

ANTECEDENTES GENERALES

- Protesta promovida por la firma NEAD COM & IND contra la adjudicación del Lote N°1 realizada a favor de Soriano Muebles en el marco de la Contratación Directa N° 21/2012 para la Adjudicación de Muebles y Enseres convocada por la Dirección General de Migraciones-
  Ministerio del Interior (ID N° 245556)

CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS:

N°	Oferente	Lote 1
1	NEAD S.R.L.	59.505.000

MINISTERIO DEL INTERIOR · DIRECCION GRAL. DE MIGRACIONES · DPTO. DE PRESUPUESTOS

Lic. Vidal B. Espir
Dirección General de Mi

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

El Juzgado de Instrucción a cargo del procedimiento en cuestión, luego de haber expuesto los argumentos de las partes intervinientes y con el propósito de dotar a la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de los documentos planteados, a fin de determinar si lo actuado por la Convocante se ajusta o no a la normativa vigente.

Se agravia la firma recurrente - NEAD S.R.L. Com & Ind.- expresando que el rechazo de la oferta presentada por su firma en el marco del presente llamado es irregular.

Al respecto, específicamente refiere la recurrente que los miembros del Comité han solicitado la presentación de muestras de los bienes ofertados cuando que el PBC en ningún momento ha exigido o dispuesto la presentación de muestras durante el proceso o etapa de evaluación de las ofertas, basándose posteriormente en dicho requerimiento para descalificar a los concurrentes.

Básicamente, argumenta la firma recurrente que la solicitud de presentación de muestras deviene totalmente irregular, por consistir en una exigencia no dispuesta en el PBC.

La convocante en su contestación manifiesta que la firma recurrente NEAD S.R.L. Com & Ind. no acreditó suficientemente la personería que invoca, y por tal razón corresponde el rechazo de la presente protesta.

En cuanto al pedido de muestras realizado por la misma, la Convocante argumenta que si bien dicha solicitud de muestras no estaba explícitamente establecida en la Carta de Invitación del llamado a Contratación Directa, el Comité de Evaluación, basado en lo dispuesto en el articulo 4º"Principios Generales" inciso a), ha considerado conveniente efectuar una verificación previa de los muebles a ser adquiridos en la presente contratación directa, y que por ello ha notificado a todos los oferentes que comprobaría la calidad de dichos muebles.

Primeramente, antes de proceder al estudio del fondo de la cuestión planteada en autos, y en atención a lo manifestado por la Convocante en su contestación, resulta pertinente determinar si la firma recurrente NEAD S.R.L. Com & Ind. Acreditó suficientemente la personería que invoca a fin de plantear debidamente la presente Protesta.

Que, según lo expresa la propia Convocante, en el Estatuto Social de la empresa **NEAD S.R.L.** obrante en el Registro SIPE, se constata en el artículo quinto que el **Sr. Nelson Edgardo Argüello Dávalos fue designado como Socio Gerente,** teniendo el uso de la firma social, y la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo otorgar poderes, firma todo tipo de documentos, Escritura Publicas y otros.

Que, la Convocante refiere en su contestación que en ningún otro punto de los Estatutos Sociales de la Empresa NEAD S.R.L. se faculta o autoriza a los socios gerentes a interponer el recurso administrativo de la protesta.

Sin embargo, conforme se desprende de la citada escritura resulta que el Sr. Nelson Edgardo Argüello Dávalos posee el uso de la firma y asimismo posee la representación legal de la firma con amplias facultades.

Que, la mención expresa requerida por la Convocante es necesaria solamente para el caso de que exista un PODER ESPECIAL, no para quien posee el uso de la firma social, ya que según surge de la misma escritura, el **Sr. Nelson Edgardo Argüello Dávalos posee amplias facultades.**

En este sentido, y en atención a lo brevemente mencionada consideramos que el **Sr. Nelson Edgardo Argüello Dávalos** firmante de la presente protesta, acreditó suficientemente la personería invoca.

DIRECCIÓN GRAL. DE MIGRACIONES · MINISTERIO DEL INTERIOR · OPTO. DE PRESUPUESTOS

Lic. Vidal B. Espínola M.
Dirección General de Migraciones

En cuanto al fondo de la cuestión planteada en autos, resulta pertinente realizar el análisis que sigue:

Primeramente, debemos trae a colocación lo expresado en el Informe de Evaluación respecto a la oferta correspondiente a la firma NEAD S.R.L. COM & IND. que señala: "… La visita fu realizada en fecha 29/10/12 en el local situado sobre las calles Dr. Molinas N° 761 c/ Usher Ríos de la Ciudad de Fdo. de la Mora. En dicho local se verificaron algunos muebles ya terminados como estantes, sillas tipo ejecutivas y sillas para secretarias, constatando una baja calidad de los mismo en cuanto a los materiales utilizados y a las terminaciones de fabricación. Con relación a los modelos requeridos por la Convocante, se ha comprobado que los muebles ya terminados no se ajustan a las especificaciones técnicas en cuanto a apertura de puertas (ya que para los armarios se solicito puertas corredizas y el modelo presentado es con puertas batientes), y con relación al tipo de tapizados para las sillas ejecutivas (se solicitó tapizado en cuero y el oferente presentó tapizado en tela y cuerina). No se ha podido verificar la calidad de los juegos de living, mesas para fotocopiadoras, mesas para computadoras, bancos de esperas de 3 asientos, camas de 2 pisos y estantes metálicos, debido a que no contaba con unidades terminadas".

Asimismo, mas adelante menciona el citado Informe:"…Como puede constatarse en el cuadro, la oferta económica más baja para el Lote N°1 fue presentada por la empresa NEAD S.R.L. en Gs. **59.505.000** ((Guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos cinco mil), pero de acuerdo a las inspecciones de los muebles realizadas en el local de fabricación se constató que ítems disponibles para su verificación no se ajustan a las especificaciones técnicas ni a los modelos requeridos por la Convocante. Asimismo, no se pudo verificar la totalidad de los artículos que componen el lote por la falta de unidades terminadas por lo cual este Comité de Evaluación carece de elementos suficientes para emitir opinión precisa si se ajustan o no a las especificaciones técnicas del llamado. Por lo mencionado, haciendo notifica al oferente sobre la verificación a ser efectuada por este Comité Evaluador y al no proporcionar las muestra requeridas su oferta debe ser rechazada".

Que, la Convocante refiere en su contestación que si bien en la Carta de Invitación no se estableció la presentación de muestras como un requisito, dicha facultad deviene de la ley que dispone que las Entidades Convocantes deben asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones en la contratación.

Que, transcripto brevemente lo dicho por cada una de las partes, y los fundamentos que sirvieron como base a la decisión de adjudicación tomada por la convocante, pasaremos al análisis de las cuestiones alegadas.

Que, en primer lugar, nos referiremos a la procedencia o no, en cuanto a la solicitud de muestras a los Oferentes por el Comité de Evaluación, en el caso de no estar prevista en el PBC ésta situación, ya que conforme lo establecido en el informe de evaluación le fueron solicitadas muestras.

Que, bajo éste análisis y en la búsqueda de adquirir los mejores productos y las calidades necesarias a los efectos de cumplir con sus prioridades, toda institución convocante, debe ser sumamente cuidadosa a la nota de establecer en el pliego de Bases y Condiciones o la Carta de Invitación, todos los requerimientos de lo que desea adquirir o contratar.

Que, al respecto las Especificaciones Técnicas y los Criterios de Evaluación deben estar contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones o la Carta de Invitación, pues, obviamente la Convocante tiene amplias facultades para determinar el tipo de bien que desea, pues solo ella conoce sus necesidades y requerimientos. Es decir, si lo que se quiere es garantizar la calidad y eficiencia, estos criterios deben estar sentados en el pliego, así como los mecanismos de evaluación por los cuales el Comité llegara a la conclusión de su cumplimiento o no, a los efectos de que todos los oferentes conozcan las bases que servirán para evaluar su ofertas, antes de su presentación.

Que, la doctrina es amplia y categórica cuando se refiere a la obligatoriedad del PBC, y en tal sentido el Jurista Roberto Dromi dice "El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la sección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite

Lic. Vidal B. Espínola M.
Dirección General de Migraciones

procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora de acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)… La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuesta deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/05/96)".

Que, como ya ha quedado evidenciado la Carta de Invitación. no establecía la presentación de muestras por parte de los oferentes.

Que, a ese respecto el art. 26 de la ley 2051/03 dice **"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación en esta ley y en el reglamento…" (sic.).**

Que, asimismo el art. 20 de la ley, se refiere a las Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación Pública y dice:"…Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas,.. y contendrán como mínimo, lo siguiente: .g) criterios claros y detallados para la evaluación de ofertas, de conformidad a lo establecido por el Articulo 26 de esta Ley… h) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información especifica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos;planos;cantidades;muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;…".

Que, conforme los artículos referidos, el Comité de Evaluación, no puede requerir muestras a los oferentes y realizar pruebas con las mismas, si dicha circunstancia no se encontraba prevista en la Carta Invitación.

Que, en tal sentido, el Comité en la etapa de evaluación bajo el amparo del art. 59 del Decreto reglamentario no puede solicitarlas, pues dicho requerimiento previsto en la norma, es a los efectos de subsanar disconformidades, errores y omisiones no sustanciales previstas en el Pliego y no para solicitar otros que no lo estaban.

La adopción de criterios diferentes a los establecidos en las bases concursales o en la ley, atenta contra la igualdad entre los oferentes, y en tal sentido la doctrina afirma "Igualdad entre los oferente. El otro principio fundamental es que los oferentes que concurren a la licitación tengan igualdad de posibilidades en la adjudicación del objeto del futuro contrato. La igualdad exige que todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas… …Consecuentemente, la adjudicación o la formalización del contrato respectivo debe hacerse exacta y precisamente sobre las bases del pliego de condiciones que determinaron la adjudicación, no pudiendo después de ella realizar alguna modificación de la oferta aceptada del pliego de Anular la adjudicación recaída a favor de la firma Soriano Muebles realizada en el marco de la Contratación Directa N° 21/2012 para La "Adquisición de Muebles y Enseres" Convocada por la Dirección General de Migraciones- Ministerio del Interior (ID N° 245.226)

Por tanto, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios;

LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE:

1. **HACER LUAR A LA PROTESTA promovida por la firma NEAD S.R.L.& IND. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 1 REALIZADA A FAVOR DE SORIANO MUEBLES EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 21/2012 PARA LA " ADQUISICIÓN DE MUEBLE Y ENSERES" CONVOCADA POR LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES- MINISTERIO DEL INTERIOR(ID N° 245.226); por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución;**

De acuerdo a la Resolución N°2536/12 de la Dirección Nacional de Contrataciones, se procedió a la Reevaluación.

Lic. Vidal B. Espínola M.
Dirección General de Migraciones

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Como puede constatarse en el cuadro, la oferta económica más baja fue presentada por la empresa NEAD S.R.L. Lote N°1 de Gs. 59.505.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos cinco mil), de acuerdo a la Reevaluación, su oferta se ajusta a los requerimientos de La Convocante.

Conclusión

En la Modalidad de Contratación Directa N°21/2012" Adquisición de Muebles y Enseres" convocada por la Dirección de General de Migraciones, este Comité de Evaluación procedió a reevaluar las ofertas presentadas, acreditando que la firmas NEAD S.R.L., es la más conveniente para La Convocante de acuerdo a lo mencionado más arriba, cumple con los requisitos establecidos en la Carta de Invitación del presente llamado, ajustándose además a las disposiciones de la Ley N°2051/03 " De Contrataciones Públicas", y sus modificaciones y reglamentaciones.
Es nuestro informe.

Se eleva el presente informe a consideración de la Máxima Autoridad para su adjudicación.

Es nuestro informe.

MINISTERIO DEL INTERIOR · DIRECCION GRAL. DE MIGRACIONES · DPTO. DE PRESUPUESTO

Asunción, 19 de diciembre de2012

Lic. Vidal B. Espínola M.
Dirección General de Migraciones